

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR

OFICIO: 00010-2020-CPJC-SP

FECHA: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

MATERIA: CIVIL

TEMA: SE PUEDE DEMANDAR LA LETRA DE CAMBIO EN PROCESO MONITORIO

CONSULTA:

Una letra de cambio por un valor que excede los cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general y en la misma consta la huella digital del deudor principal y la firma del garante, Pregunto: ¿Se podría en este caso demandar el cumplimiento de esa obligación mediante Procedimiento Monitorio u ordinario?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2020

NO. OFICIO: 0976-AJ-P.CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 347.- Títulos ejecutivos. Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer:

4. Letras de cambio.

Art. 356.- Procedencia. La persona que pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que no conste en título ejecutivo, podrá iniciar un procedimiento monitorio, cuando se pruebe la deuda de alguna de las siguientes formas:

1. Mediante documento, cualquiera que sea su forma y que aparezca firmado por la deudora o el deudor o con su sello, impronta o marca o con cualquier otra señal, física o electrónica, proveniente de dicha deudora o dicho deudor.

PRESIDENCIA

2. Mediante facturas o documentos, cualquiera que sea su forma y clase o el soporte físico en que se encuentren, que aparezcan firmados por el deudor o comprobante de entrega, certificación, telefax, documentos electrónicos, que sean de los que comprueban la existencia de créditos o deudas que demuestren la existencia de la relación previa entre acreedora o acreedor y deudora o deudor.

ANÁLISIS:

La letra de cambio es título ejecutivo y solamente puede demandarse mediante un proceso ejecutivo y no monitorio; el proceso monitorio se refiere a obligaciones respaldadas en otros documentos como facturas, recibos, fax, etc., pero que no constituyen título ejecutivo.